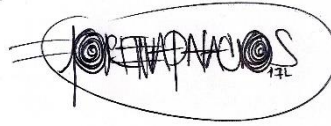


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral de DIANA MARCELA VELÁSQUEZ MARÍN, con 91folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-299**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **DIANA MARCELA VELÁSQUEZ MARÍN**, identificada con la C.C. 42.937.572, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S., de Nit.901.455.866-2, por intermedio de su representante judicial el Dr. VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, identificado C.C. 93.407.218 y portadora de la T.P. 223.965 C. S. J, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (Archivo. 02 fls.44 al 51), para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Archivo. 02 fls.01 al 04)

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL** con **N.I.T. 800.149.483-7** persona jurídica de derecho privado constituida como Corporación, otorgada por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA con el No. 912 Del 23 de diciembre de 1991 (Archivo.02 fl.75).

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado al citado centro, por intermedio de su representante legal **Manuel Martínez Niño**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, especialmente las designadas en el acápite “PRUEBAS - EN PODER DE LA DEMANDADA CINTEL QUE DEBERÁ APORTAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA”.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB-L

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 165 de fecha 12/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD-HOC